

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE

EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 343.- Que contiene Reformas al Decreto No. 69, Expedido por la H. LVII Legislatura del Estado, con fecha 27 de Octubre de 1987 publicado en el Periódico Oficial No. 39 de fecha 12 de Noviembre del mismo año, por el cual se creó el Colegio de Bachilleres del Estado como un Organismo Público Descentralizado.----- PAG. 18
- DECRETO No. 344.- Por el cual se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de SÚCHIL, Dgo., para que contrate un crédito con BANOBRAS, hasta por la cantidad de: ----- N \$1'187,000.00 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) con el objeto de financiar el costo de las obras de pavimentación de concreto hidráulico.----- PAG. 24
- DECRETO No. 349.- Por el cual se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiario, Dgo., para que contrate un crédito con BANOBRAS, S.N.C, hasta por la cantidad de: --- N \$1'186,098.00 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de financiar el costo de las obras de pavimentación de concreto hidráulico.----- PAG. 29
- DECRETO No. 354.- Por el cual se autoriza crédito por la cantidad de: --- N \$116,670.00 (CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) que será utilizado en la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado-Sistema Tlahualilo del Municipio de Tlahualilo, Dgo.-... PAG. 34
- E D I C T O.- Expedido por el Tribunal Unitario Agrario del Séptimo -- Distrito relativo a la Nulidad de Actos de Autoridad del Poblado La Purísima, Municipio de Tepehuanaes, Dgo.-..... PAG. 39

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
 ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO --
 LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, --
 s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-
 do dirigirme el siguiente:

Con fecha 21 de Junio del presente año, el C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, envió a esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que con - tiene REFORMAS AL DECRETO No. 69, EXPEDIDO POR LA H. LVII LE - GISLATURA DEL ESTADO, CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1987 PUBLICA - DO EN EL PERIODICO OFICIAL No. 39 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, POR MEDIO DEL CUAL SE CREO EL COLEGIO DE BACHILLE - RES DEL ESTADO COMO UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO; la - cual fue turnada a la Comisión de Educación, Ciencia, Arte y - Tecnología, integrada por los CC. Diputados: Jesús Payan Alon - so, Ricardo Sanchez Soto e Isidro Barraza Soto; Presidente, Se - cretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dic - tamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 27 de Octubre de 1987, fué aprobado -- por la H. LVII Legislatura Local, el Decreto No. 69, a través - del cual se aprobó la creación del Colegio de Bachilleres del - Estado de Durango, con Personalidad Jurídica y patrimonio pro - pio y con domicilio en esta Ciudad de Durango, Dgo., teniendo - por objeto principal el de impartir e impulsar la educación co - rrespondiente al Bachillerato, en sus características propedéu - ticas y terminal, y como facultad el establecer, organizar, ad - ministrar y sostener planteles, extensiones de planteles y mo - dalidades de estilos, en los lugares del Estado que estime con - venientes.

SEGUNDO.- Que La Comisión que dictaminó coincidió con el crite - rio del autor de la misma, en el sentido de que durante el - tiempo que tiene funcionando en el Estado el Colegio de Bachi - lleres, se ha observado que varias de las disposiciones lega - les que constituyen el Decreto que lo creó, actualmente resul - tan obsoletas, en ocasiones porque existen órganos de Gobierno que aún no se han creado, o bien porque en la práctica los or - ganos de rectoría del Colegio no han cumplido los fines propues - tos, por ello con estas reformas al Decreto de referencia, se - pretende adecuar a la nueva realidad social algunas disposicio - nes de dicho decreto, las que sin lugar a dudas contribuirán a que esta Institución Educativa logre una mejor eficacia en su - funcionamiento.

TERCERO.- Que se estima de suma importancia la adición que se - hace al Decreto referido con un nuevo artículo al cual le co - rresponderá el numeral 20 en el que se establecen las condicio - nes o presupuestos esenciales que deberá reunir toda petición que surja de las diferentes comunidades del Estado, a fin de - que se cree un nuevo plantel del Colegio de Bachilleres del -- Estado de Durango, así mismo cabe mencionarse que dicho artícu - lo establece además que en donde surja la petición para la crea - ción de un Colegio de Bachilleres deberá realizarse invariable - mente un estudio de factibilidad por parte de la Dirección Ge - neral del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, para - que se determine su establecimiento en función de la normativi - dad que existe por parte de la Secretaría de Educación Pública

ya que este tipo de planteles trabajan mediante convenio con ella y el Gobierno del Estado, y habrá que considerar si existe disponibilidad por ambas partes para autorizar los puestos que se requieren para su operación futura; de igual forma dispone los mínimos de aspirantes a primer Ingreso de 100 (cien) alumnos para iniciar y la seguridad de que puede haber una egresión durante años de las secundarias del lugar, que aseguren una población de por lo menos 125 (ciento veinticinco) estudiantes.

CUARTO.- Que siendo la educación un factor esencial que promueve la superación del ser humano para que sea más útil a la comunidad; y que cuando se pretende definir el rumbo de la educación, es necesario tener presente que la educación sirve a la sociedad, y busca en concordancia con los Ordenamientos Legales desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano en beneficio de nuestra Entidad, por ello resulta incuestionable que con las reformas y la adición realizadas al multicitado decreto, se contribuirá con el Colegio de Bachilleres a fin de que cumpla con su cometido, de preparar a nuestra juventud estudiosa en la formación profesional que reclama la entidad en la actual etapa de cambios tendientes a la modernización del país, porque la educación no sólo es un derecho social o un imperativo constitucional que tiende a la natural necesidad del hombre de incorporarse a la cultura, sino también herramienta indispensable para el desarrollo integral y justo de la Nación.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 343

LA HONORABLE QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los Artículos 3o., 5o., 6o., 7o., 10o., 13o., 15o., 17o., y 18o. del Decreto No. 69 aprobado por la LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, y publicado en el Periódico Oficial No. 39 de fecha 12 de Noviembre de 1987, que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, para quedar como a continuación se expresa:

"ARTICULO 3o.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado, en la Ley Federal de Educación y en la Legislación Local de la materia, y se ajustará a las normas que rijan los planteles de organización académica y programas de estudios que norma la Dirección General del Bachillerato de la Sub'se-

cretaría de Educación e Investigación Científica de la SEP, - con la cual celebrara convenios en el que se fijarán las áreas de asesoría".

"ARTICULO 5o.- Serán órganos de gobierno del Colegio de Bachilleres:

- I.-
- II.- Se deroga
- III.-.
- IV. Se deroga
- V.- Se deroga

Los acuerdos de la Junta Directiva de la Institución se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad".

"ARTICULO 6o.- La Junta Directiva será el órgano supremo del Colegio y estará integrada por:

- I.- Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, o con la designación que se dé a esta Institución en el futuro;
- II.- Un Secretario, que será el Subsecretario de Planeación y Administración de UNESFORFE, o con la designación que se dé a esta Institución en el futuro;
- III.- y IV.-
- V.- Se deroga

Estos nombramientos serán honoríficos.

La Junta Directiva deberá sesionar invariablemente cada 2 meses, además de realizar sesiones extraordinarias cuando se requiera".

"ARTICULO 7o.- Corresponde a la Junta Directiva:

- De la I a la IX.-
- X.-
- XI y XII.-
- XIII.- Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y ejercer las demás facultades que le -- confiere este Decreto y sus reglamentos".

ARTICULO 10o.- El Director General será el representante legal del Colegio deberá satisfacer los requisitos siguientes:

I a III.-

IV.- Tener experiencia académica y administrativa en la educación con un mínimo de cinco años;

V.-

"ARTICULO 11o.- Son facultades y obligaciones del Director General:

I a VIII.-

IX.- Realizar libremente, y con acuerdo del Secretario de Educación, Cultura y Deporte, las designaciones y remociones de los Directores de los Planteles;

Se adiciona la fracción X para quedar de la siguiente manera:

"X.- Las demás que señalen este ordenamiento y las normas y -- disposiciones reglamentarias del Colegio".

"ARTICULO 13o.- Los Directores de los planteles del Colegio integran el Consejo Académico de Directores, que tendrá las siguientes atribuciones:

I a IV.-

"ARTICULO 15o.- En las normas y disposiciones reglamentarias -- que expida la Junta Directiva y la Dirección General, se establecerán las facultades y obligaciones de los Directores de -- Planteles".

ARTICULO 17o.- Los nombramientos se otorgarán mediante concurso por oposición o por procedimientos igualmente idóneos, para acreditar la capacidad académica de los candidatos, y se requiera además, la sanción de la Dirección General".

ARTICULO 18o.- Todo lo concerniente a la contratación del personal académico y administrativo, se regirá conforme a las disposiciones del reglamento que elaborará y aprobará la Junta Directiva y las relaciones laborales del personal del Colegio de Bachilleres se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado".

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona un Artículo, al cual le corresponderá el numeral 20, al Decreto No. 69, aprobado por la H. - LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, y publicado en el Periódico Oficial No. 39 de fecha 12 de Noviembre de 1987; mismo que quedará en los siguientes términos:

ARTICULO 20o. Cualquier petición que surja para la creación de un nuevo plantel del Colegio de Bachilleres en el territorio de esta Entidad Federativa, invariablemente se deberán cubrir las siguientes condiciones para que se autorice la procedencia de la solicitud:

- a) En donde surja la petición para la creación de un Colegio de Bachilleres deberá realizarse invariablemente un estudio de factibilidad por parte de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, para que se determine su establecimiento en función de la normatividad que existe por parte de la Secretaría de Educación Pública, ya que este tipo de planteles trabajan mediante convenio con ella y el Gobierno Estatal, y habrá que considerar si existe disponibilidad por ambas partes para autorizar los presupuestos que se requieran para su operación futura;
- b) Deberá tomarse en consideración si en la zona de influencia de la población demandante, existe algún otro subsistema de Educación Media Superior que ofrezca el servicio;
- c) Deberá existir un mínimo de aspirantes a primer ingreso de 100 alumnos para iniciar y la seguridad de que pueda haber una egresión durante los siguientes años de las secundarias del lugar que aseguren una población estudiantil de por lo menos 125 estudiantes;
- d) Que en la región exista un padrón de profesionistas con los perfiles adecuados para impartir las cátedras y capacitaciones de los planteles de estudio vigentes del Colegio de Bachilleres;
- e) Que se integre un Patronato Pro-Creación del Colegio de Bachilleres para que mediante su conducto se hagan las gestiones ante quien corresponda, para que se haga la donación de un terreno con una superficie mayor de dos hectáreas, que cumpla con los requisitos de urbanización y servicios que requiere una escuela de esta naturaleza y formalizar su entrega mediante una acta de sesión a nombre del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango;
- f) En caso de resultar positivo el estudio de factibilidad para la creación de un Colegio de Bachilleres y mientras se autorizan los presupuestos para la construcción de sus instalaciones, se deberá contar con la colaboración de los presidentes municipales y de los habitantes de la co-

unidad para que faciliten de manera provisional un espacio - adecuado para la impartición de clases y funcionamiento administrativo del nuevo plantel.


ARTICULO TERCERO.- Se derogan los Artículos 8o., 9o., 12o., y 16o., del Decreto especificado en el artículo anterior.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondráse publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (6) seis días del mes de Julio de (1994) mil novecientos noventa y cuatro.

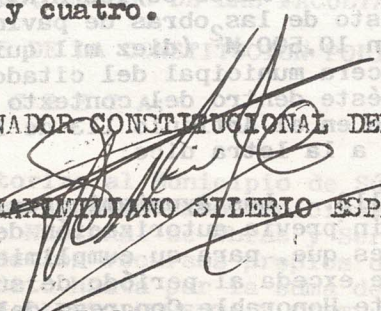

DIP. ARTURO KAMPFNER AGUIRRE
PRESIDENTE.


DIP. LORENZO PONCE DÍAZ
SECRETARIO.

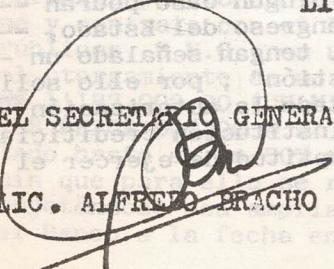

DIP. EFRAIN DE LOS RÍOS LUNA
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los seis días del mes de Julio de -- mil novecientos noventa y cuatro.


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MARIVILLIANO SILERIO ESPARZA.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 28 DE junio del presente año, la C. Presidente Municipal de SÚCHIL, Dgo., envió a esta Honorable Quincuagésima Novena Legislatura Local, INICIATIVA de DECRETO, mediante la cual solicita autorización para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de N\$ 1'187,000.00 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de financiar el costo de las obras de pavimentación de concreto hidráulico en 10,500 metros cuadrados en la Cabecera Municipal del Ayuntamiento de referencia, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Arnulfo León Campos, Octavio Martínez Alvarez y José Luis Cisneros Pérez; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO:- Que la solicitud del H. Ayuntamiento de SÚCHIL, Dgo., dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión celebrada el día 20 de Junio del presente año, y de la cual se acompañó la Certificación correspondiente suscrita por el C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de SÚCHIL, Dgo.

SEGUNDO:- Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., autorizó al H. Ayuntamiento de SÚCHIL, Dgo., para contratar un crédito hasta por la cantidad de: N\$ 1'187,000.00 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) con el objeto de financiar el costo de las obras de pavimentación de concreto hidráulico en 10,500 M² (diez mil quinientos metros cuadrados) en la cabecera municipal del citado ayuntamiento, y por encontrarse éste dentro del contexto del supuesto normativo contemplado en el Artículo 113 de la Constitución Política Local, que a la letra dice:

"ARTICULO 113.- Los Ayuntamientos, en ningún caso podrán contraer sin previa autorización del Congreso del Estado, obligaciones que, para su cumplimiento, tengan señalado un término que exceda al período de su gestión" ; por ello solicitó de este Honorable Congreso del Estado la autorización correspondiente para contratar con la Institución crediticia anteriormente aludida, y estar así en aptitud de ejercer el crédito a que se ha hecho mención.

2.-

TERCERO:- Que el H. Ayuntamiento de SÚCHIL, Dgo., deberá ejercer la línea de crédito de que se trata, cumpliendo con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado y con la intervención de la Secretaria de Finanzas en los términos que marca dicho Ordenamiento Legal.

CUARTO:- Que las obras de adquisiciones y servicios correspondientes al Programa de referencia, serán adjudicadas conforme a los procedimientos de licitación legalmente establecidos y conforme a las leyes aprobadas por el Banco a los contratistas, proveedores y consultores respectivos; los contratos correspondientes serán celebrados por el H. Ayuntamiento de SÚCHIL, Dgo., con la intervención de la Entidad que sea designada por el propio Municipio como Directora Técnica del Programa.

QUINTO:- Que el H. Ayuntamiento de SÚCHIL, Dgo., de acuerdo a las prioridades de sus necesidades, ha tomado la determinación de aprobar en la Sesión de Cabildo correspondiente, lo relacionado a la autorización para concertar el crédito necesario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Municipios de esta Entidad Federativa, y en tal virtud ha aceptado en múltiples ocasiones, la petición de los propios ayuntamientos de constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan por la realización de las obras, mismas que representan un beneficio y un estímulo para alcanzar el desarrollo integral de los municipios.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LIX Legislatura Local, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 344
LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de SÚCHIL, Dgo. para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: **N\$ 1'187,000.00 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)**, mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 50% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el costo de pavimentación hidráulica de 10,500 M² (diez mil quinientos metros cuadrados) en la Cabecera Municipal de Súchil, Dgo., así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevisos, impuesto al valor agregado, comisión por administración e I.V.A. de la comisión por parte del Banco Acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- Las obras serán ejecutadas por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicadas conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica de las Obras, y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa de T.R.+2.5. puntos revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 0.5 veces la tasa del crédito que dé a conocer mensualmente el Banco de México, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al contrato de crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento al Banco Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de 78 meses mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo exceda del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento de Súchil, Dgo., al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este contrato.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la obra pública objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra pública financiada.

EL CIUDADANO LA CENCIAO MAXIMILIANO SILERTO
ESPARRI, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, --
T R A N S I T O R I O

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente
de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá
se publicará en el Periódico Oficial del Estado, el día 27 de junio de 1954.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestas que el Ayuntamiento acredite y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, -- afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros de Durango, deberá ejercer la línea de crédito que se le autoriza, cumpliendo con las disposiciones legales de la Ley de Hacienda Pública del Estado y con la intervención de la Secretaría de Finanzas en los términos que marca dicho Ordenamiento Legal.

CUARTO.- Que las obras de adquisiciones y servicios correspondientes al Programa de referencia, serán adjudicadas conforme a los procedimientos de licitación legalmente establecidos y conforme a las leyes aprobadas por el Banco a los contratistas, proveedores y consultores respectivos; los contratos correspondientes serán celebrados por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el costo de pavimentación hidráulica de 10,500 M² (diez mil quinientos metros cuadrados) en la Cabecera Municipal de Siquil de Durango, Dgo., así como los gastos de administración correspondientes a imprevisión, impuesto al valor agregado, comisión por administración y otros que correspondan por parte del Banco de México, para cubrir el costo total de estos conceptos.

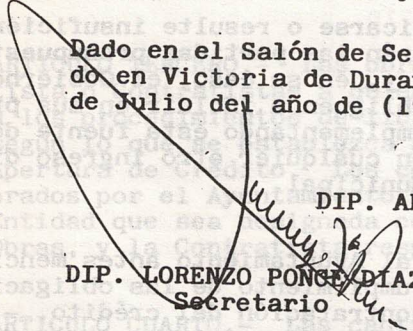
TRANSITORIO

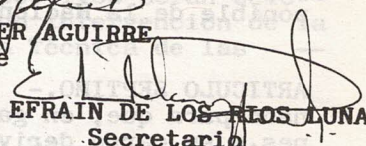
UNICO:- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (6) seis días del mes de Julio del año de (1994) mil novecientos noventa y cuatro.


DIP. ARTURO KAMPFNER AGUIRRE
Presidente


DIP. LORENZO PONCE DIAZ
Secretario

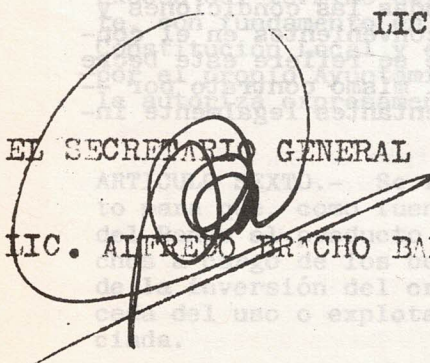

DIP. EFRAÍN DE LOS RÍOS LUNA
Secretario

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los seis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, --
s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-
do dirigirme el siguiente:

Con fecha 27 de Junio del presente año, el C. Presidente Muni-
cipal de Santiago Papasquiario, Dgo., envió a esta H. Legisla-
tura Local, Iniciativa de Decreto en la que solicita autoriza-
ción para contratar y gestionar un Crédito por la cantidad de:
N\$ 1'186,098.00; misma que fué turnada a la Comisión de --
Finanzas integrada por los CC. Diputados: Arnulfo León Campos,
Octavio Martínez Álvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presiden-
te, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron
su dictámen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que la Solicitud del H. Ayuntamiento de Santiago --
Papasquiario, Dgo., dirigida a este H. Congreso del Estado, se
hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión --
celebrada el día 02 de Diciembre del año próximo pasado y de --
la cual se acompaña la Certificación correspondiente, suscrita
por el C. Secretario del H. Ayuntamiento en mención.

SEGUNDO.- Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos,
S.N.C., autorizó al H. Ayuntamiento del Santiago Papasquiario,
Dgo., para contratar un crédito hasta por la cantidad de: ----
N\$ 1'186,098.00 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA
Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) con el objeto de financiar --
el costo de las obras de pavimentación de concreto hidráulico --
en 15,326 M2 (quince mil trescientos veintiseis metros cuadra-
dos) en la Cabecera Municipal del citado Ayuntamiento, y por --
encontrarse éste dentro del contexto del supuesto normativo --
contemplado en el Artículo 113 de la Constitución Política --
Local, que a la letra dice:

" ARTICULO 113.- Los Ayuntamientos, en ningún caso podrán con-
traer sin previa autorización del Congreso del Estado, obliga-
ciones que, para su cumplimiento, tengan señalado un término
que exceda al periodo de su gestión"; por ello solicita de es-
te H. Congreso del Estado la autorización correspondiente para
contratar con la Institución crediticia anteriormente aludida,
y estar así en aptitud de ejercer el crédito a que se ha --
hecho mención.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiario, --
Dgo., deberá ejercer la línea de crédito de que se trata, --
cumpliendo con las disposiciones legales de la Ley de Deuda --
Pública del Estado y con la intervención de la Secretaría de
Finanzas en los términos que marca dicho Ordenamiento Legal.

CUARTO.- Que las obras de adquisiciones y servicios corres-
pondientes al Programa de referencia, serán adjudicadas con
forme a los procedimientos de licitación legalmente estable-
cidos y conforme a las leyes aprobadas por el Banco a los --
contratistas, proveedores y consultores respectivos; los --
contratos correspondientes serán celebrados por el H. Ayunta

miento de Santiago Papasquiario, Dgo., con la intervención -- de la entidad que sea designada por el propio Municipio como Directora Técnica del Programa.

QUINTO.- Que el H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiario, Dgo., de acuerdo a las prioridades de sus necesidades, ha tomado la determinación de aprobar en la Sesión de Cabildo correspondiente, lo relacionado a la autorización para concertar el crédito necesario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Municipios de esta Entidad Federativa, y en tal virtud ha aceptado en múltiples ocasiones, la petición de los propios ayuntamientos de constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan por la realización de las obras, mismas que representan un beneficio y un estímulo para alcanzar el desarrollo integral de los Municipios.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 349

LA HONORABLE QUINCUGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Santiago Papasquiario, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: N\$ 1'186,098.00 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 50% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el costo de pavimentación hidráulica de 15,326 M2 (quince mil trescientos veintiseis metros cuadrados) en la Cabecera Municipal de Santiago Papasquiario, Dgo., así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, impuesto al

valor agregado, comisión por administración e I.V.A. de la --
comisión por parte del Banco Acreditante y, en su caso, los --
intereses del periodo de inversión y/o de gracia. En caso de --
resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo --
total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recur --
sos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.— Las obras serán ejecutadas por el Contra --
tista o Contratistas a quienes les sean adjudicadas conforme --
a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, --
según lo que se establezca al respecto en el Contrato de --
Apertura de Crédito. Los contratos respectivos serán cele --
brados por el Ayuntamiento Municipal, con intervencion de --
la entidad que sea designada como Directora Técnica de las --
obras, y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO.— Las cantidades de que disponga el citado --
ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses --
normales sobre saldos insolutos a la tasa de T.R. + 2.5. --
puntos revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autori --
zada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., --
por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de --
las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los --
intereses normales, se causarán intereses moratorios calcula --
dos a la tasa que resulte de aplicar 0.5 veces la tasa del --
crédito que dé a conocer mensualmente el Banco de México, --
por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO.— El importe de la totalidad de las obliga --
ciones que deriven a su cargo conforme al contrato de cré --
dito, será pagado por el referido Ayuntamiento al Banco --
Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no excede --
de 54 meses mediante exhibiciones y pagos que comprendan --
capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la --
tabla de amortización correspondiente. En caso de que --
dicho plazo exceda del término del mandato constitucional --
correspondiente, con fundamento en lo que establece el arti --
culo 113 de la Constitución Local y en atención a la solici --
tud formulada por el propio Ayuntamiento de Santiago Papas --
quiaro, Dgo., al respecto se le autoriza expresamente a la --
celebración de este contrato.

ARTICULO SEXTO.— Se faculta igualmente al propio Ayuntamien --
to para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor --
del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o dere --
chos a cargo de los beneficiarios con la obra pública objeto --
de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que --
proceda del uso o explotación de la citada obra pública --
financiada.

valor agregado, comisión por administración e I.V.T. en su caso, los intereses del periodo de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acredite y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el Artículo anterior.

ARTICULO NOVENO.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.


El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

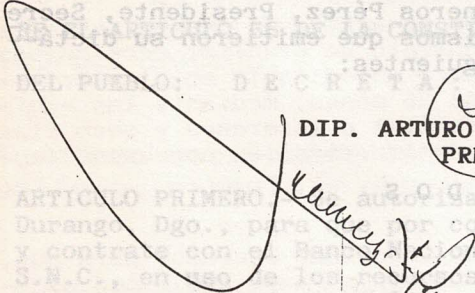
- 5 -

Con fecha 24 de Junio del presente año, el C. Director General de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Durango, Dgo., envió a esta H. LIX Legislatura local, una iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para --

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (6) seis días del mes de Julio de (1994) mil novecientos noventa y cuatro

Martínez Álvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitió en su sesión favorable con base en los siguientes:

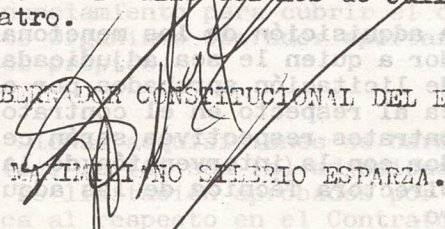

DIP. ARTURO KAMPFNER AGUIRRE
PRÉSIDENTE


DIP. LORENZO PONCE DÍAZ
SECRETARIO



DIP. EFRAÍN DE LOS RÍOS LUNA
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circula y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los seis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARCOS.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO -
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-
do dirigirme el siguiente:

Con fecha 24 de Junio del presente año, el C. Director General de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Durango, Dgo., envió a esta H. LIX Legislatura Local, - Iniciativa de Decreto; en la que solicita autorización para -- contratar y gestionar un crédito por la cantidad de: - - - - N\$ 116,670.00; misma que fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Arnulfo León Campos, Octavio - Martínez Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secre- tario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictá- men favorable con base en los siguientes:

ARTICULO SEPTIMO. - El Ayuntamiento antes mencionado do para que, a su cargo derivadas a favor del a futuras que en impuestos federales sin perjuicio de afectaciones inscribirá en el Registro de Entidades Federativas y Municipales

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la solicitud del Director General de la Junta -- Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Durango, Dgo., -- dirigida a este H. Congreso, se hizo con base en el Acuerdo de la Junta Directiva de dicho Organismo Descentralizado, celebra da el día 7 de Marzo de 1994, de la que se acompaña la minuta- correspondiente.

SEGUNDO.- Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., autorizó a la Junta Estatal de Agua Potable y Alcanta- rillado de Durango, Dgo., como Organismo Operador, a contratar un crédito hasta por la cantidad de: N\$116,670.00 (CIENTO - -- DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), -- para la adquisición de dos camionetas nuevas marca FORD F-250- pick-up Custom que serán utilizadas en JEAPA, "Sistema Tlahua- lilo", del Municipio de Tlahualilo, Dgo.

TERCERO.- Que la adquisición de los mencionados vehículos se -- harán al proveedor a quien le sea adjudicada conforme a los -- procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo- que se establezca al respecto en el contrato de apertura de -- crédito. Los contratos respectivos serán celebrados por el -- Organismo Operador con la intervención de la Entidad que sea - designada como Directora Técnica de las adquisiciones y el pro- veedor respectivo.

CUARTO.- Que la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Durango, Dgo., de acuerdo a las prioridades -- de sus necesidades, ha tomado la determinación de aprobar en -- la Junta Directiva correspondiente, lo relacionado a la auto- -- rización para concertar el crédito necesario ante el Banco Na- cional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y considerando -- que la citada Junta por medio de Acuerdo correspondiente deci- dió respaldar la solicitud del Organismo Operador, a fin de -- que el mismo esté en aptitud de eficientizar los servicios que presta a la comunidad de Tlahualilo, Dgo., por ello la Comi- -- sión consideró que la solicitud presentada por el Director -- General de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado -- de la Ciudad de Durango, Dgo., es procedente.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 354

LA HONORABLE QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIE-

RE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE-

DEL PUEBLO: D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a este Organismo Operador de -- Durango, Dgo., para que por conducto de su Apoderado, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos financieros del propio Banco, -- el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: N\$116,670.00 (CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA NUEVOS PESOS 00/100 -- M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 50% si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación -- a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que -- sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente para cubrir el costo de adquisición de dos camionetas nuevas, marca Ford F-250, -- modelos 1994, Pick-Up Custom, que serán utilizadas en la JEAPA -- "SISTEMA TLAHUALILO", del Municipio de Tlahualilo, Dgo., así -- como los conceptos adicionales correspondientes a comisión por -- apertura, impuesto al valor agregado, gastos de verificación -- por parte del Banco Acreditante y, en su caso, los intereses -- del período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar -- insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de -- esos conceptos, este Organismo Operador aportará los recursos -- faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- Dichas adquisiciones se harán al (los) provee -- dor (es) a quien (es) le (s) sea (n) adjudicada (s) conforme a -- los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según -- lo que se establezca al respecto en el Contrato de apertura de -- Crédito. Los contratos respectivos serán celebrados por este -- Organismo Operador, con intervención de la Entidad que sea desig -- nada como Directora Técnica de las adquisiciones y el provee -- dor respectivo.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado Orga -- nismo Operador en ejercicio del crédito, causarán intereses -- normales sobre saldos insolutos a la TR+3.5 puntos revisable --

mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo de este Organismo Operador, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces la TR que de a conocer mensualmente el Banco de México, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del Contrato de Crédito, será pagado por este Organismo Operador al Banco Acreditante en el plazo que se convenga y que no exceda de 36 meses, mediante las exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la Tabla de Amortización correspondiente.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta a este Organismo Operador para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiados con las adquisiciones objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de las citadas adquisiciones financiadas.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las Partidas Presupuestales que este Organismo Operador acredite, y en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus Presupuestos Anuales de Egresos, complementando en su caso esta fuente de pago con cualquier otro ingreso disponible de su Hacienda Pública.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza a este Organismo Operador para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito que se autoriza, afecte a favor del Banco Acreditante los ingresos que se derivan de la operación de las adquisiciones motivo del financiamiento, mediante las cuotas que se apliquen a los beneficiarios, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta a este Organismo Operador, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones autorizadas, y para que concurra a la firma del contrato relativo por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

POBLADO DE LA PURISIMA.
MUNICIPIO DE TEPERUJANES.
NULIDAD DE ACTOS DE AUTORIDAD.

AL PUBLICO:

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE 054/94, SE HA DICTADO UN ACUERDO EN QUE SE ORDENAN EDICTOS QUE CONTENGAN EN BREVE SINTESIS LA SIGUIENTE DEMANDA Y EXPLAZA...

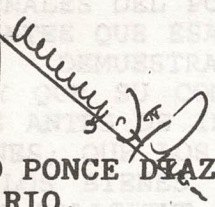
TRANSITORIO

U N I C O.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico -- Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá - se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en - Victoria de Durango, Dgo., a los (6) seis días del mes de Ju- lio del año de (1994) mil novecientos noventa y cuatro.


DIP. ARTURO KAMPFNER AGUIRRE
PRESIDENTE.


DIP. LORENZO PONCE DIAZ
SECRETARIO.


DIP. EFRAIN DE LOS RIOS LUNA
SECRETARIO.

EXP. NUM.: 054/94
POBLADO : LA PURISIMA.
MUNICIPIO: TEPEHUANES.
NULIDA DE ACTOS DE AUTORIDAD.

AL PUBLICO:

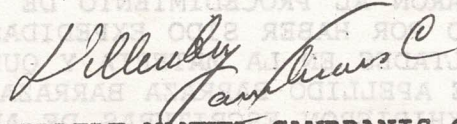
E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE 054/94, SE HA DICTADO UN ACUERDO EN QUE SE ORDENAN EDICTOS QUE CONTENGAN EN BREVE SINTESIS LA SIGUIENTE DEMANDA Y EMPLAZAMIENTO: DEMANDA: " EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE "LA PURISIMA", MUNICIPIO DE TEPEHUANES, OCURRE AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO A DEMANDAR LA NULIDAD DE ACTOS DE AUTORIDAD, EN CONTRA DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO Y CONSEJERO AGRARIO Y CC. JUAN FRANCISCO BARRAZA VILLA, JESUS AGUIRRE TAVIZON, JOSE DEL CARMEN AGUIRRE, ENRIQUE AGUIRRE, RAFAEL VILLA MATA, ROSAURA BARRAZA BARRAZA, NATALIA BARRAZA BARRAZA Y MARIA MERCEDES (SIN APELLIDOS), DE LOS PREDIOS "LA PEDREGOSA", EL RANCHITO", "JOYA DE RAMOS", "CIENEGA DEL MACHO" Y LAS FRACCIONES " B " Y " C " DE "SAN ISIDRO" TODOS DEL MUNICIPIO DE GUANACEVI, EN RAZON DE QUE LOS DEMANDANTES CUENTAN CON RESOLUCION PRESIDENCIAL DE RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE TERRENOS COMUNALES ASI COMO ACTA DE POSESION DEFINITIVA CON QUE SE LES RECONOCIO Y TITULO UNA SUPERFICIE DE 60.845-00-00 HECTAREAS; Y COMO CON FECHA POSTERIOR UN GRUPO DE PERSONAS SOLICITARON ANTE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA LA EXCLUSION DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS RECONOCIDOS Y TITULADOS AL POBLADO DE "LA PURISIMA" MUNICIPIO DE TEPEHUANES. Y POSTERIORMENTE EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EMITIO OPINION EN QUE SE MANIFIESTA QUE LOS PREDIOS DENOMINADOS "LA PEDREGOSA", "EL RANCHITO", "JOYA DE RAMOS", "CIENEGA DEL MACHO" Y "EL PICACHO", DEL MUNICIPIO DE GUANACEVI SE ENCUENTRAN POSEIDOS POR LOS CC. JUAN FCO. BARRAZA VILLA, JESUS AGUIRRE TAVIZON, JOSE DEL CARMEN AGUIRRE, ENRIQUE AGUIRRE Y RAFAEL VILLA MATA, RESPECTIVAMENTE, QUIENES CON SUS FAMILIAS HAN VENIDO EXPLOTANDO LOS PREDIOS QUE POSEN DE BUENA FE DESDE CINCO AÑOS ANTES A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO "LA PURISIMA", Y QUE MANIFIESTAN LOS DEMANDANTES QUE ESA ASEVERACION ES TOTALMENTE ERRONEA, YA QUE NO LO DEMUESTRAN, NI EN EL EXPEDIENTE NI EN EL DICTAMEN, Y QUE SU COMUNIDAD GUARDA DE HECHO ESA SITUACION MUCHOS AÑOS ANTES DE INICIAR EL RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE SUS BIENES; QUE LOS AHORA DEMANDADOS NO CUENTAN CON JUSTO TITULO DE LOS BIENES QUE SOLICITARON EN EXCLUSION, YA QUE SOLO TIENEN SOLICITUD Y QUE LAS CONSTANCIAS DE OCUPACION Y POSESION QUE ALLEGARON AL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSION CARECEN DE VALOR PROBATORIO POR HABER SIDO EXPEDIDAS POR AUTORIDADES QUE NO TIENEN FACULTADES EN LA MATERIA Y QUE LAS CC. ROSAURA Y NATALIA, AMBAS DE APELLIDO BARRAZA BARRAZA Y MARIA MERCEDES (SIN APELLIDOS), EXHIBIERON ESCRITURAS DE ADQUISICION DE LAS FRACCIONES " B " Y " C " DE LOS PREDIOS "SAN ISIDRO", DEL MUNICIPIO DE GUANACEVI DURANGO, DEBEN SER CONSIDERADAS NULAS POR PROVENIR DE DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA A LAS QUE NO SE CITO A LA COMUNIDAD AHORA DEMANDANTE ".- DEMANDA A LA CUAL RECAYO EL SIGUIENTE ACUERDO: " EN SEIS DE JUNIO DE

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, VISTO EL ESCRITO QUE DA CUMPLIMIENTO A LA PREVENCION ORDENADA A LOS PROMOVENTES Y EN BASE A LA MISMA SE TIENE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO " LA PURISIMA ", DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES DURANGO SOLICITANDO LA NULIDAD DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECONOCIMIENTO Y EXCLUSION DE PEQUEÑAS PROPIEDADES Y EN CONSECUENCIA EL DICTAMEN EMITIDO POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN CONTRA DE LOS CC. JUAN FCO. BARRAZA VILLA, JESUS AGUIRRE TAVIZON, JOSE DEL CARMEN AGUIRRE, ENRIQUE AGUIRRE, RAFAEL VILLA MATA, MARIA MERCEDES (SIN APELLIDOS), ROSAURA BARRAZA BARRAZA, NATALIA BARRAZA BARRAZA, ASI COMO EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO QUIENES TIENEN SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MEXICO, D. F. - SE ADMITE LA DEMANDA Y CON LAS COPIAS SIMPLES DE LA MISMA Y SUS ANEXOS, CORRASE TRASLADO Y EEMPLACESE A LOS DEMANDADOS PREVINIENDOLES PARA QUE PRODUZCAN CONTESTACION A MAS TARDAR EN LA AUDIENCIA DE DERECHO QUE TENDRA VERIFICATIVO A LAS DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO EN LA QUE SE ADMITIRAN Y DESAHOGARAN LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES, SE REQUIERE A LOS DEMANDADOS QUE SE PRESENTEN ASESORADOS POR ABOGADO Y SE LES APERCIBE QUE SEÑALEN DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES ". LO QUE EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO FECHA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO SE MANDA PUBLICAR POR EDICTOS POR DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DIAS EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUANACEVI DURANGO Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL, EN LA INTELIGENCIA QUE LAS COPIAS DE DEMANDA Y ANEXOS SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE IMPONGAN DE LAS MISMAS LOS INTERESADOS Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.-----

A T E N T A M E N T E
Durango, Dgo., a 9 de junio de 1994

**EL C. MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL SEPTIMO DISTRITO**



LIC. WILBERT MANUEL CAMBRANIS CARRILLO